



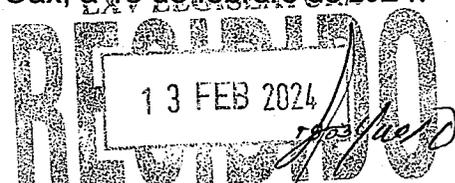
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año del Bicentenario de la Integración del Estado de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO: LXV/HCEO/CPAyPJ/256/2024.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 13 de febrero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



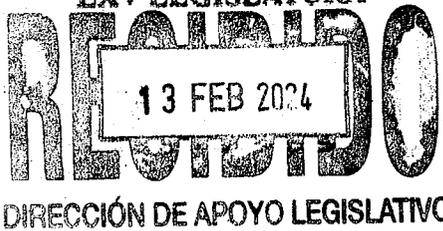
Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 38; 42 fracción II; 64 fracción II; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito enlistar en el orden del día el dictamen siguiente:

- DICTAMEN QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CPAPJ/225/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA EL CAPITULO VI "DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", LOS ARTÍCULOS 412 QUINQUIES, 412 SEXIES Y 412 SEPTIES, AL TITULO VIGESIMO SEGUNDO DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA LIBRE DE VIOLENCIA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE



Handwritten signature of Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ PRESIDENTA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI "DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", LOS ARTÍCULOS 412 QUINQUIES, 412 SEXIES Y 412 SEPTIES, AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen
Expediente Número: LXV/CPAPJ/0225/2023.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

Las CC. Diputadas **Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes** y el Diputado **Noé Doroteo Castillejos**, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la **Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el CAPÍTULO V BIS "DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", los artículos 412 QUINQUIES, 412 SEXIES y 412 SEPTIES, al Título Vigésimo Segundo denominado "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia,



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2791/2023, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, conformándose el expediente número 225 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- III. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia del H. Congreso del Estado: Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Competencia de la Comisión: Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Contenido de la Iniciativa: La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen, corresponde a la propuesta que hace la diputada Haydeé Irma Reyes Soto, la cual se describió en el apartado I del Capítulo de Antecedentes antes señalado, donde la diputada promotora realiza las siguientes consideraciones:

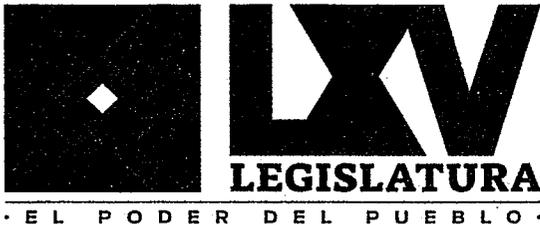
1. Expone la C. Diputada Haydeé Reyes Soto:

"PRIMERO. Las personas adultas mayores son parte integrante e indivisible de la sociedad moderna, por ello, deben desarrollar su vida activamente, recibiendo y aportando a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armonioso de la misma y garantizándoles la protección de sus derechos, especialmente a que se les respete y vivan libres de cualquier tipo de violencia y maltrato.

Al respecto, los ordenamientos que tutelan la protección, respeto y restitución de los derechos de las personas adultas mayores son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,

6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: a. *Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra,* b. *Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,*

Por lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 1 prohíbe la discriminación fundada en la condición de una persona, y esta prohibición abarca la edad (15). Por definición, los derechos humanos se aplican a todas las personas, incluidas las personas mayores, aunque no se haga referencia expresa en el texto a los grupos de edad más avanzada o al envejecimiento.

También, de acuerdo con los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, se establecen como algunos de los principios fundamentales para la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los relativos:

• Independencia

- 1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.*
- 2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.*
- 3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.*
- 4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.*
- 5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.*
- 6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.*

• Participación

- 7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.*
- 8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.*
- 9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*

• Cuidados

- 10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.*



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

• Autorrealización

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

• Dignidad

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

En esta tesitura, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia que son un referente internacional para la atención y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en los que establecen que las medidas que se implementen a favor de las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y a que vivan una vida libre de violencia.

Bajo este contexto, corresponde a las autoridades Estatales garantizar a las personas adultas mayores el respeto irrestricto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como es el derecho a que tengan una vida digna y libre de cualquier forma de violencia, por lo que, para ello es necesario el fortalecimiento de nuestro marco jurídico en el cual se adopten medidas y se les garantice además de una atención integral, la protección y restitución de sus derechos que les hayan sido transgredidos, debido a que son un grupo vulnerable por la condición de desventaja en la que se encuentran por cuestiones de edad, física e intelectuales.

SEGUNDO. Es importante conocer el índice de la población adulta mayor, ya que con ello se muestra un panorama general de su situación, las condiciones de vida y las necesidades de este grupo de la población.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en 2006 había 50 millones de adultos mayores, cifra que se estima duplicará para 2025, y volverá a hacerlo para 2050, cuando una de cada 4 personas tendrá más de 60 años, lo que equivale a que, en el mundo 1 de cada 5 personas serán adultas mayores. Además, las personas están viviendo más años de vida. Actualmente, una persona de 60 años puede esperar vivir hasta los 81, es decir 21 años más. En las últimas cinco décadas, se ganaron en promedio más de 20 años. En las Américas, más del 80% de las personas que nazcan hoy vivirán 60 años, y 42% de ellos pasarán los 80. En 2025, habrá aproximadamente 15 millones de personas de más de 80 años en la región.

Por otra parte, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México en 1950 residían 5 personas mayores (60 años y más) por cada 100 habitantes. Actualmente, en 2021, esta cifra llega a 12 personas mayores por cada 100 habitantes. De mantenerse esta tendencia se estima que, en 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores. En términos absolutos, en 71 años la población mayor se incrementó 13.7 millones de personas, pasando de 1.3 a 15.0 millones entre 1950 a 2021. Se calcula que en los siguientes años este incremento sea aún mayor y que para 2050 se llegue a 33.4 millones de personas mayores. Por lo que, se estima que las entidades con mayor presencia de población mayor sean la Ciudad de México (32.1%), el Estado de México (24.3%) y Veracruz (24.0%). En cambio, Chiapas (16.7%), Quintana Roo (20.1%), Coahuila y Campeche (20.2%) presentan menor presencia de personas mayores.

Por su parte, el INEGI señala que la Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.

En Oaxaca, de acuerdo con la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) el índice de la población de 65 años y más en el año 2020 es de 354, 403 personas adultas mayores, de los cuales el 55.3% (196,082) son mujeres y el 44.7% (158,321) son hombres, lo que representa el 8.6% del total de población en el estado (4,143,593). Por lo que, Oaxaca ocupa el noveno lugar con mayor población de 65 años y más a nivel nacional.

Con base a lo anterior, el perfil demográfico está creando una situación singular en los países de América Latina y el Caribe, cuyas consecuencias superan los campos de la salud y educación, trascendiendo al político y económico ya que el índice de envejecimiento muestra la velocidad de esos cambios.

Bajo ese contexto, debemos tener en cuenta que conforme pasen los años incrementará el número de personas adultas mayores en el mundo, por lo que, debemos enfrentar los desafíos que este cambio demográfico trae inevitablemente aparejado para nuestras sociedades, para los sistemas de protección social y por supuesto de impartición de justicia.

TERCERO. El maltrato hacia las personas adultas mayores es un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo, por lo que merece atención urgente



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

desde el nivel familiar hasta el social, pues un gran número de personas adultas mayores ha sido víctima de violencia que se manifiesta en forma de maltrato físico, psicológico, emocional, económico, sexual, como negligencia y abandono, así como el menoscabo grave de su dignidad y la falta de respeto.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que el maltrato a una persona de edad consiste en un acto o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento, o también la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros daños, cuando se tiene con dicha persona una relación de confianza.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define el maltrato como todo acto u omisión contra una persona mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica, moral o que vulnere el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que esta situación se produzca en el marco de una relación de confianza (OEA, 2015)

Respecto a las estadísticas de maltrato hacia las personas adultas mayores, de acuerdo con un nuevo estudio financiado por la OMS y publicado en la revista *The Lancet Global Health*, cerca de un 16% de las personas de 60 años o más han sido víctimas de maltrato psicológico (11,6%), abuso económico (6,8%), negligencia (4,2%), maltrato físico (2,6%) o agresiones sexuales (0,9%). Esta investigación se basa en los mejores datos procedentes de 52 estudios realizados en 28 países de distintas regiones, entre ellos 12 países de ingresos medianos o bajos.

También, el maltrato hacia las personas adultas mayores ha incrementado considerablemente, pues de acuerdo con la OMS se reflejan los siguientes datos y cifras al mes de junio del año 2022:

- En el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato en los entornos comunitarios.
- Las tasas de este tipo de maltrato en las instituciones, como las residencias de ancianos y los centros de atención crónica, son elevadas: dos de cada tres trabajadores de estos centros refieren haber infligido algún tipo de maltrato en el último año.
- Las tasas de maltrato a las personas de edad aumentaron durante la pandemia de COVID-19.
- Estos sucesos pueden conllevar graves lesiones físicas y consecuencias psicológicas prolongadas.
- Se prevé que este problema aumentará en muchos países debido al rápido envejecimiento de la población.

Al respecto, Alana Officer, Asesora superior en salud del Departamento de Envejecimiento y Ciclo de Vida de la OMS, señala que «el maltrato a las personas de edad está en aumento, causando graves consecuencias personales y sociales para los 141 millones de ancianos del mundo. Asimismo, refiere que «a pesar de su frecuencia y de sus graves consecuencias para la salud, los malos tratos a las personas de edad continúan siendo una de las formas de violencia menos estudiadas en las encuestas nacionales de salud y una de las menos incluidas en los planes nacionales de prevención de la violencia».

En ese sentido, de acuerdo con la OMS el índice de personas adultas mayores que habrá en el mundo para el año 2050 se habrá doblado con creces hasta alcanzar los 2000 millones, de las cuales, la inmensa mayoría vivirán en países de ingresos medianos o bajos como es el nuestro. En ese sentido, si la proporción de personas



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

adultas mayores que son víctimas de malos tratos no varía, el número de afectados aumentará rápidamente como consecuencia del envejecimiento de la población y llegará a 320 millones en el año 2050.

Cabe señalar que ante el incremento de los casos de maltrato sobre las personas adultas mayores a nivel mundial se generó una estrategia en mayo de 2016, en la cual los Ministros de Salud reunidos en la Asamblea Mundial de la Salud adoptaron la Estrategia y Plan mundiales sobre el Envejecimiento y la Salud, en la que se ofrecen orientaciones para que los países pongan en marcha una acción coordinada conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Esta Estrategia incluye las siguientes medidas prioritarias para luchar contra el maltrato hacia las personas adultas mayores:

- Invertir en estudios sobre la frecuencia del maltrato a las personas de edad, sobre todo en los países de ingresos medianos o bajos de Asia Sudoriental, Oriente Medio y África, de los que se dispone de pocos datos;*
- Recoger datos y elaborar orientaciones sobre medidas eficaces de prevención y control del maltrato a los ancianos. Como primer paso, los poderes públicos deben evaluar los esfuerzos ya realizados, por ejemplo, en materia de formación de cuidadores y de utilización de servicios telefónicos de ayuda, y publicar los resultados de estas evaluaciones;*
- Ayudar a los países a prevenir el maltrato a las personas de edad y luchar contra él.*

Respeto al índice de maltrato en contra de las personas adultas mayores en México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) refiere que el 16 por ciento de los adultos mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; asimismo, señala que el aislamiento de las personas adultas mayores es cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.

Por su parte, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México la combinación de violencia física, emocional y patrimonial hacia los adultos mayores aumentó un 46% en el año 2021, con relación al año 2020, y del 35% en las agresiones patrimoniales y emocionales hacia el mismo sector de la población. También, este 2021 se registró un incremento del 11.5%, con relación al año anterior, en los reportes realizados por algún familiar sobre los maltratos físicos, emocionales y patrimoniales que padecen los adultos mayores. Con base en los datos recabados, el 21.7% de las denuncias proceden de las hijas o hijos, el 14% de conocidos de las víctimas, 7.1% de vecinos, 6.5% de nietos, y el resto son otros familiares, parejas o cuidadores.

En el caso de Oaxaca como en la mayoría de las entidades federativas, no existe una base de datos respecto al índice de maltrato hacia las personas adultas mayores, sin embargo, diversos medios de comunicación han dado a conocer datos sobre este fenómeno social que cada vez va en aumento, pues por mencionar algunos datos, durante la pandemia del Covid-19 incrementó un 30% el maltrato y la violencia física, psicológica y emocional contra las personas adultas mayores en la entidad, donde los principales agresores se encuentran en el núcleo familiar.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Asimismo, en el año 2020, de acuerdo con el subregistro que realiza Consorcio Oaxaca, los feminicidios, violencia familiar y desaparición suman 89% del total de agresiones a mujeres adultas mayores durante la administración pasada. Del 01 de diciembre de 2016 al día 09 de julio de 2020, 42 han sido asesinadas, 14 fueron víctimas de violencia familiar, 8 están desaparecidas, 5 terminaron con su propia vida y 3 de ellas sufrieron una violación.

También, reportaron que el 88% de los feminicidios no cuentan con datos sobre la relación de la víctima con el agresor. Sin embargo, 12% de los asesinatos de mujeres de 60 años o más han sido perpetrados por los hijos, nietos, familiares y conocidos. Los Valles Centrales, Costa y Mixteca suman 69% del total de asesinatos contra este grupo etario.

En la categoría de violencia familiar encontramos que 71% de los agresores son los hijos varones y 29% los esposos, familiares y/o conocidos. Las agresiones van desde la violencia psicológica y violencia física, hasta el intento de feminicidio. Las regiones de la Mixteca, Valles Centrales y Papaloapam suman el total de casos registrados en la entidad.

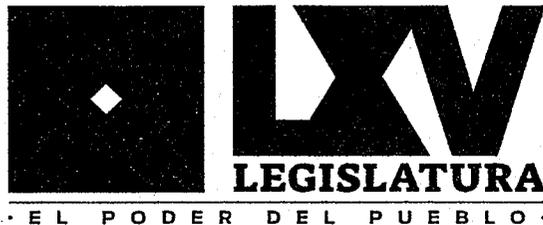
De igual forma, de acuerdo con Grupo NVI Noticias, en el año 2017 Oaxaca reportó el índice más alto en el país. Asimismo, señaló que al menos el 30% de las personas adultas mayores que viven en Oaxaca sufre algún tipo de violencia principalmente de parte de sus familiares. Nuestra entidad al igual que Chiapas y Tlaxcala concentra los mayores porcentajes de personas adultas mayores con distintas violaciones a sus derechos humanos y otras problemáticas sociales como problemas de salud, discapacidad, discriminación, intolerancia, maltrato y falta de cuidados familiares, soledad y abandono, entre otros.

Sin embargo, es una realidad que también existe el maltrato a través de la violencia física, psicológica, emocional, económica y sexual hacia las personas adultas mayores no sólo de sus familiares, sino por parte de quienes se encuentran a su cuidado y que, en lugar de ello, las agreden y maltratan sin que exista sanción específica alguna sobre estas conductas que son notoriamente ilícitas.

Al respecto, el Gobierno de México señala que para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se propicien dinámicas familiares sanas, que permitan construir puentes intergeneracionales que nos lleven a eliminar y prevenir el maltrato en la vejez, así como fomentar una cultura de respeto hacia nuestros adultos mayores a fin de que se les garantice una atención integral y se protejan sus derechos.

Cabe señalar, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. En esta jornada, se anima a las personas de todo el mundo a denunciar los abusos infligidos a las personas adultas mayores y el sufrimiento que se les causa, así como a expresar de manera global la oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores.

En ese sentido, si bien es cierto que de acuerdo con la Estrategia y Plan mundiales sobre el Envejecimiento y la Salud se deben realizar acciones y medidas de prevención y control de cualquier forma de maltrato contra las personas adultas mayores y que los poderes públicos deben evaluar los esfuerzos realizados, en materia



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

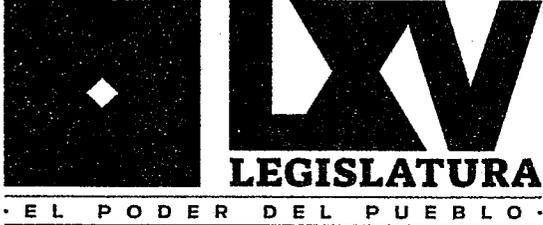
de formación de cuidadores y de utilización de servicios telefónicos de ayuda buscando erradicar el maltrato, también lo es, que este tipo de conductas deben ser consideradas como delitos en nuestra legislación penal y por tal motivo ser sancionadas, ya que son conductas ilícitas que deben tener una penalidad por constituir delitos que ponen en riesgo tanto la salud, integridad y la vida de este grupo poblacional que además es un grupo vulnerable que merece una especial protección por parte de los órganos de Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCXXIV/2015 (10a.), en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro número 2009452, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 19, junio de 2015, Tomo I, visible en la página 573, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

CUARTO. Ahora bien, es importante señalar que, a pesar de que se ha tratado de construir un marco legal e institucional orientado a disminuir las barreras que impiden el acceso a la justicia de este grupo etario, el desafío más urgente sigue siendo lograr que leyes de avanzada con un contenido garantista se traduzcan en justicia pronta y efectiva, y que se brinde una atención integrada a las personas adultas mayores.

Lo anterior es así ya que si bien es cierto que se han realizado avances significativos en materia de protección de los derechos de este sector de la sociedad a través de la creación y aprobación de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores. Por lo que se refiere al ámbito local, tenemos vigente la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, que tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, para lograr plena calidad de vida para su vejez, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

También, es de reconocer que en nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece en el artículo 405, segundo párrafo, como una agravante el delito de violencia familiar cometido en contra de las personas adultas mayores, sin embargo, no se encuentra establecido como delito la violencia física, psicológica, emocional, económica y sexual cometida en contra de las personas adultas mayores por parte de las personas que se encarguen de su cuidado y alimentación, es decir, de sus cuidadores, que no necesariamente son los familiares de las personas adultas mayores, pues en el supuesto de violencia familiar se exige el requisito de que la persona activa debe tener o haber tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Por lo anterior, resulta indispensable que se adopten medidas legislativas que protejan de manera integral los derechos de las personas adultas mayores, pues se les debe garantizar una vida digna y libre de cualquier tipo de violencia, ya que con ello se genera un estado de bienestar para este grupo poblacional que por sus características particulares merece una protección especial.

En ese sentido, si bien es cierto que las personas adultas mayores poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, también lo es que, deben considerarse algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a sus condiciones particulares y de desventaja, las personas adultas mayores requieren una protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, así como una adecuada procuración y administración de justicia y garantizarles una vida libre de violencia y de bienestar, por lo que, cuando esos derechos se vean transgredidos se deben sancionar penalmente.

En virtud de lo anteriormente expuesto vengo a proponer la creación de un Capítulo denominado DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, que considere como delito el maltrato ya sea físico, psicológico, emocional, económico o sexual cometido en contra de las personas adultas mayores por las y los cuidadores sin que para ello deba existir necesariamente una relación de parentesco o de confianza; además, que establezca la sanción penal y que se le suspenda de su actividad o profesión, en caso de tenerla, ya que la persona que cometa el maltrato es un peligro para cualquier persona y no debe seguir ejerciendo dicho oficio o trabajo, pues pone en riesgo la salud, integridad y la vida de las personas a las que se supone deberían proteger, o en su caso, dependiendo de la gravedad del maltrato cometido, se puedan establecer medidas alternas de sanción, y finalmente, se propone que este tipo penal se persiga de oficio debido a que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable que merece una protección especial como lo refiere la jurisprudencia transcrita en el punto que antecede.

Por lo que, para que exista una secuencia armónica en la legislación penal, se propone la creación del Capítulo V BIS, dentro del TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO denominado "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia" para establecer el tipo penal propuesto en la numeración consecutiva.

Bajo este contexto, con la tipificación del delito de maltrato cometido en contra de las personas adultas mayores y la sanción penal correspondiente, así como medidas alternas de sanción, se legisla a favor de este grupo poblacional y se crean leyes de avanzada que garanticen una procuración e impartición de justicia que proteja



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

el derecho de las personas adultas mayores a tener una vida libre de violencia. Aunado a ello, se establecen acciones inhibitorias ante el creciente incremento en la comisión de estas conductas, que además de ser reprochables por el simple hecho de que atentan contra la salud, integridad y la vida de este grupo vulnerable, quienes merecen ser respetados y tener una vida digna, por tal motivo, es necesario legislar en esta materia, ya que este tipo de conductas rompen con el tejido social, pues son acciones que predisponen a la violencia social y, al mismo tiempo, son una consecuencia de la misma, por lo que, con esta regulación se actualiza nuestra legislación penal con la realidad social que vivimos y se establecen sanciones para castigar estas conductas delictivas que no se deben normalizar, sino por el contrario se deben erradicar."

QUINTO.- Análisis y Valoración. Que las Diputadas y Diputado de esta Comisión coinciden en legislar respecto a la conducta ilícita del maltrato y violencia cometido en contra de las personas adultas mayores, debido a que es una acción reprochable que debe ser considerada dentro de la legislación penal como delito y ser sancionado conforme a la gravedad de la acción cometida, pues dicha conducta además de vulnerar la salud e integridad física y emocional de las personas adultas mayores, pone en riesgo su vida; asimismo, cualquier forma de maltrato y violencia hacia este sector de la población transgrede lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, de las cuales el Estado Mexicano es Parte, así como lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, que establecen lo relativo al respeto y protección de sus derechos humanos y a la obligación de los Estados Partes de garantizar a las personas adultas mayores un envejecimiento con dignidad y prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en su contra, así como de crear redes de protección para hacer efectivos sus derechos y garantizarles una vida libre de todo tipo de violencia y maltratos.

En ese sentido, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran necesario que se legisle al respecto y se tipifique en el Código Penal del Estado el delito de maltrato y violencia cometida en contra de las personas adultas mayores y se establezca su definición dentro de la legislación para que dichas conductas queden debidamente establecidas y no se preste a interpretaciones.

También, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente y oportuno la propuesta de la diputada Haydeé Reyes Soto respecto a establecer como una agravante la inhabilitación del sujeto activo para el desempeño del empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como su destitución, en atención a que la conducta cometida implica un riesgo mayor para la salud e integridad física y emocional de las personas adultas mayores, por ser un grupo en situación de vulnerabilidad por sus condiciones particulares, como es la edad, condición de salud, estado físico y emocional.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

De igual forma, se considera pertinente que se establezca la posibilidad de que existan sanciones alternas a la sanción pecuniaria impuesta a quien cometa el delito de violencia o maltrato contra una persona adulta mayor, consistente en que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente y atendiendo a la viabilidad de la imposición de la medida alterna de la sanción.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el **maltrato en la vejez** como uno o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento a una persona mayor o la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros perjuicios.¹ Asimismo, la OMS indica que el maltrato de las personas mayores es un problema social que existe en los países en desarrollo y desarrollados y, por lo general, no se notifica suficientemente en todo el mundo. Aunque se desconoce la magnitud del maltrato de las personas mayores, su importancia social y moral es indiscutible.

El **maltrato** puede ser físico, emocional, sexual, económico o por negligencia. Las personas mayores son particularmente vulnerables a éste debido a su fragilidad física, aislamiento social, dependencia de otros para el cuidado, deterioro cognitivo y escasez de ingresos. Según la OMS, en 2021 aproximadamente uno de cada seis individuos mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en los entornos comunitarios; y durante la pandemia de la Covid-19 estas tasas aumentaron. Sin embargo, se considera que las cifras pueden ser más altas debido a la falta de estadísticas, el subregistro y la dificultad para detectarlo.²

En el mundo, alrededor de uno de cada seis personas mayores sufre algún tipo de maltrato, lo que representa aproximadamente 141 millones de personas³, una cifra superior a las estimaciones anteriores y, según las previsiones, aumentará debido al envejecimiento de la población en todo el mundo.

La violencia a las personas mayores en entornos comunitarios a nivel internacional tiene una prevalencia de 15.7%. México fue el primer país de América Latina en realizar una encuesta nacional representativa sobre maltrato, en 2006. En la cual los resultados mostraron una prevalencia del maltrato del 16,2%, siendo mayor en las mujeres (18,4%) que en los hombres (12,6%).⁴

¹ Gaceta de la UNAM. Visible en el link: <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-casi-un-tercio-de-adultos-mayores-sufre-maltrato/#:~:text=Casi%20el%2058%20%25%20de%20los,agresiones%20a%20adultos%20durante%202019>.

² Idem.

³ Yon, Y., Mikton, C. R., Gassoumis, Z. D., & Wilber, K. H. (2017). Elder abuse prevalence in community settings: a systematic review and meta-analysis. *The Lancet. Global health*, 5(2), e147-e156. [https://doi.org/10.1016/S2214-109X\(17\)30006-2](https://doi.org/10.1016/S2214-109X(17)30006-2)

⁴ Giraldo Rodríguez, Martha Liliana (2006). *Malos Tratos hacia las personas adultas mayores: una caracterización sociodemográfica en la ciudad de México*, Tesis para optar por el grado de Maestro en Demografía por el Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colegio de México.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Para el año 2016, los resultados mostraron un incremento del maltrato, con una prevalencia del 17.3%. El maltrato psicológico continuó siendo la tipología más prevalente, con un 15.2%, seguido del financiero con un 6.3% y el físico con un 1.2% (INEGI, 2016).

También, cabe señalar las estadísticas de maltrato hacia las personas adultas mayores, de acuerdo con un nuevo estudio financiado por la OMS y publicado en la revista *The Lancet Global Health*, cerca de un 16% de las personas de 60 años o más han sido víctimas de maltrato psicológico (11,6%), abuso económico (6,8%), negligencia (4,2%), maltrato físico (2,6%) o agresiones sexuales (0,9%). Esta investigación se basa en los mejores datos procedentes de 52 estudios realizados en 28 países de distintas regiones, entre ellos 12 países de ingresos medianos o bajos.⁵

De acuerdo con Giraldo-Rodríguez (2019) hasta el momento en México muestran que aproximadamente entre el 8.1% y el 18.6% de la población mayor mexicana que reside en comunidad y sin deterioro cognitivo ha sido víctima de algún tipo de maltrato en el último año, cifras que se elevan para quienes experimentan factores de riesgo, como **dependencia permanente de cuidados a un 32%**.⁶ Este dato es significativo atendiendo que, en México y particularmente en los estados de Oaxaca, Veracruz y Guerrero, son las entidades federativas que están en un estado de envejecimiento poblacional avanzado, pues presentan altas proporciones de personas de 60 años y más (arriba de 12 por ciento), lo que conlleva a un muy alto grado de rezago social y mayor expulsión de población en edad productiva, lo cual significa que los Estados más avanzados del envejecimiento poblacional, como es Oaxaca, se desarrollan en medio de las más agudas condiciones socioeconómicas.⁷

Asimismo, de acuerdo con una encuesta realizada a personas adultas mayores, casi el 58 % de los encuestados informó haber sido víctima de un tipo de abuso, el 34% de dos, y el 8 % de tres o más. Otro estudio reveló una prevalencia del 16.2% de agresiones a adultos durante 2019. De los afectados, el 12.7% fue víctima de maltrato psicológico, el 3.9% económico, el 3.7% físico, el 3.5% de descuido o abandono, y el 1% de violencia sexual.⁸

En 2022, a nivel nacional, 21.2% de la población de 18 años y más opinó que en el país los derechos de las personas adultas mayores se respetan mucho. No obstante, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), 20.5% de la población de 18 años y más estuvo de acuerdo con la frase "Las personas mayores generalmente son una carga para su familia".

⁵ Organización Mundial de la Salud. Comunicado de prensa. Ginebra, 14 de junio de 2017. Visible en el link: [https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20nuevo,sexuales%20\(0%2C9%25\)](https://www.who.int/es/news/item/14-06-2017-abuse-of-older-people-on-the-rise-1-in-6-affected#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20nuevo,sexuales%20(0%2C9%25))

⁶ Giraldo Rodríguez, L. (2019). Maltrato en la vejez: caracterización y prevalencia en la población mexicana. Notas de Población N° 109, julio-diciembre. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45082/1/S1900612_Giraldo.pdf

⁷ Dirección General de Población de Oaxaca. Población Adulta Mayor. Revista No. 45. Enero-Junio 2020. Visible en el link: <https://productosdigepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista45.pdf>

⁸ L. Giraldo Rodríguez, y M. Agudelo Botero, "Elder Abuse in Mexico", en M. Shankardass (ed.), *International Handbook of Elder Abuse and Mistreatment*, Singapur, Springer [https://doi.org/10.1007/978-981-13-8610-7_5].

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2023, Año de la Interculturalidad"

En 2022, 10.2% de la población de 60 años y más declaró que, el principal problema al que se enfrentan es la violencia y/o maltrato, con una diferencia entre hombres 8.5% y mujeres 11.6% respectivamente⁹, de lo cual se advierte que, el mayor porcentaje de violencia se presenta en contra de las mujeres adultas mayores.

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 que genera información estadística para estimar la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y ámbito de ocurrencia indica que el 13.0% de las mujeres de 60 años y más ha vivido violencia psicológica, 1.5% física, 5% sexual, 4.7% económica. Respecto a la distribución de las personas agresoras mencionadas por las mujeres de 60 años y más que experimentaron violencia en los últimos 12 meses son las hijas o hijos en un 51.2% el principal agresor, seguido de otros familiares 31.7%.¹⁰

Para poner en contexto lo anterior, en el caso de Oaxaca el proceso de envejecimiento ha seguido la tendencia observada a nivel nacional. En 1970, el estado se caracterizaba por un elevado volumen de menores de 15 años y un menor peso de las personas de 60 años y más; para el 2020 en la entidad se pasará a una estructura donde, se reducirá el porcentaje de personas entre 0 y 14 años y habrá un notable aumento de las personas de 60 años y más. En las próximas décadas, se prevé, este proceso continúe su avance al punto que, en 2050, la estructura de la población en Oaxaca estará compuesta por una notable presencia de personas mayores, esto es, se estima que para 2050 habrá 83.6 personas mayores por cada 100 menores de 15 años.

Respecto a estadísticas sobre maltrato de las personas adultas mayores en Oaxaca son desalentadoras, ya que de acuerdo con la ENDIREH del INEGI, el maltrato y violencia hacia las personas adultas mayores (prevalciendo hacia las mujeres) a lo largo de la vida equivale a un 67.1%, destacándose que en el año 2021 fue de 39.1%, prevalciendo la violencia psicológica con un 27.8%, seguida de la violencia sexual con un 16.9%, la económica o patrimonial con un 14.6% y la violencia física con un 10.4%.¹¹

Ahora bien, respecto a la necesidad de establecer un tipo penal específico que regule la conducta propuesta por la diputada promovente, cabe señalar que sobre las clasificaciones de los tipos penales la doctrina ha señalado que los criterios para ello deben ser: su estructura, el sujeto activo, el bien jurídico tutelado y su contenido.

⁹ Red Latinoamericana de Gerontología. Violencia hacia las personas mayores, un asunto de todas las personas. Visible en el link: <https://www.gerontologia.org/portal/information/showinformation.php?idinfo=5127#:~:text=Y%20195%2C611%20personas%20mayores%20han,SNIEG>.

¹⁰ Idem.

¹¹ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021. Principales resultados Oaxaca. Agosto 2022. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por lo que, una vez satisfechos estos requisitos, se puede establecer tipos penales especiales como en el caso lo hace la diputada promovente de la iniciativa, pues propone la creación de un tipo penal específico (delito de violencia en contra de la persona adulta mayor), señala al sujeto activo (indeterminado y como agravante quien esté a cargo del cuidado), así como el bien jurídico tutelado (la integridad de la persona adulta mayor) y el contenido (modelos de comportamiento susceptibles de la sanción penal), por lo que, el tipo penal propuesto satisface los requisitos que exige la doctrina para tipificar un tipo penal especial.

En esta tesitura, resulta necesario que nuestro marco jurídico penal contemple todas las conductas antijurídicas que atenten contra la salud, integridad y la vida de las personas adultas mayores, ya que cualquier forma de maltrato cometido en su contra constituyen un signo de violencia que debe ser sancionado de forma ejemplar, ya que este tipo de conductas no sólo pone en riesgo a este grupo poblacional, sino que además daña el tejido social porque la violencia contra estas personas vulnera la paz e integridad de todas y todos, ya que son un sector de la sociedad que son un ejemplo de vida y por ello merecen ser tratados con dignidad y respeto y al violentarlos rompen con la armonía que debe prevalecer en la sociedad.

Ahora bien, cabe señalar que el Código Penal del Estado en el segundo párrafo del artículo 405 sanciona las conductas de violencia familiar cometidos en contra de las personas adultas mayores, sin embargo, sólo está tipificado ese delito, pero no el maltrato que se comete en contra de este grupo etario por cualquier persona que no tenga un vínculo familiar o de parentesco, como son aquellas personas que están a cargo de cuidarlos y no pertenecen o forman parte del núcleo familiar, por ende, esta conducta debe considerarse también como delito y sancionarse penalmente.

Bajo este contexto, se considera pertinente y oportuno tipificar en el Código Penal del Estado el delito específico de maltrato o violencia en contra de las personas adultas mayores como lo propone la diputada Haydeé Reyes Soto, ya que dichas conductas son antisociales e ilícitas pues afectan y ponen en riesgo la salud, integridad e incluso la vida de este sector de la población, lo cual no debe pasar desapercibido para la sociedad y menos aún para quienes cometen estos actos ilegales, pues la violencia que se ejerce sobre este grupo vulnerable no sólo es de índole familiar como ya se encuentra establecido en nuestra legislación penal, ya que este tipo de violencia ha escalado en todos los ámbitos, por ende, debe legislarse esta conducta por demás ilegal que se comete en contra de las personas adultas mayores, pues es un grupo de la población que merece una especial protección por parte de los Órganos de Estado, como lo refirió la diputada promovente y de conformidad con la jurisprudencia invocada en su iniciativa de mérito, razón por la cual, se considera pertinente que se legisle como un tipo penal específico que sancione las conductas de violencia cometidas en contra de dichas personas.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera que este tipo penal debe ser genérico respecto a quién cometa la conducta ilícita, esto es, que no solamente se castigue a las personas que están encargadas del cuidado de las personas adultas mayores, sino que el tipo penal sancione a toda aquella persona que ejerza cualquier tipo de violencia en contra de una persona adulta mayor, estableciéndose una penalidad de cuatro a ocho años de prisión, más la multa propuesta, considerándose como agravante cuando quien cometa la conducta esté obligada a su cuidado, para lo cual se deberá incrementar la sanción hasta en un tercio por ser una conducta que pone en riesgo la integridad y vida de las personas adultas mayores ya que quienes ejercen dicha conducta están a cargo de su cuidado y que deberían procurar su bienestar y que por el contrario, ejercen actos de violencia en su contra, por ende, además, se establece la obligación del sujeto activo de acudir a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente.

Por otra parte, de acuerdo con los ordenamientos internacionales, la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, la cual fue suscrita por el Estado Mexicano emitiéndose el decreto promulgatorio el 20 de abril de 2023 y entró en vigor el 27 del mismo mes y año, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince, siendo un ordenamiento internacional vinculante para el Estado Mexicano que promueve, protege y asegura el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, en el cual se establece como uno de sus derechos a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato.

Este ordenamiento internacional define como "violencia contra la persona mayor" cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la **definición de violencia contra la persona mayor** comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.¹²

Por lo que se refiere a la negligencia, al ser un delito culposo que ya se encuentra descrito y sancionado en el Código Penal del Estado de Oaxaca, conforme a los artículos 8 y 58, respectivamente, se considera que por ello, se deben aplicar las reglas generales para el caso de que se actualice el supuesto de negligencia en la comisión del delito de violencia en contra de las personas adultas mayores, por tal motivo, se considera que dicha conducta ya se encuentra regulada en nuestra legislación penal.

¹² DOF. Secretaría de Gobernación. DECRETO Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince. Visible en el link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

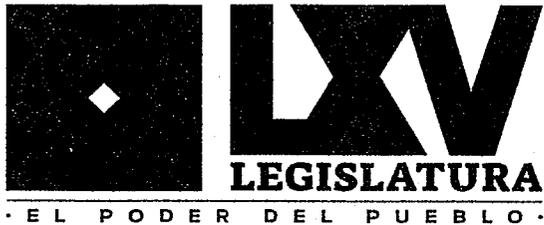
"2023, Año de la Interculturalidad"

En virtud de todo lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas con anterioridad, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedente las reformas y adiciones propuestas por la diputada promovente, con ajustes de redacción, para el efecto de tipificar como delito en el Código Penal del Estado de Oaxaca la violencia en contra de las personas adultas mayores por ser más amplio su concepto que el de maltrato, a través de la creación de un Capítulo denominado "DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR", así como que se considere como agravante que quien se encuentre a cargo del cuidado de la persona adulta mayor ejerza cualquier tipo de violencia sobre ella y que no se considere optativa la medida alterna, sino que la autoridad correspondiente además de la pena de prisión y sanción pecuniaria, remita al sujeto activo a terapias psicológicas, pues esta Comisión considera que debe ser imperativa dicha medida, ya que con ello, se regulará en nuestra legislación penal las sanciones por la comisión de estos delitos específicos, debido al incremento en su comisión, como se detalló en los párrafos que anteceden y a que los mismos deben ser sancionados por ser conductas ilícitas, que además influyen en la percepción de inseguridad en la sociedad, aunado a que con la tipificación y sanción de estos delitos, se contribuye a reducir la impunidad del delito de violencia en contra de las personas adultas mayores, por tal motivo, estas conductas deben ser reguladas en nuestro ordenamiento penal.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus facultades legislativas y atendiendo a que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable que merecen una especial protección, considera que también se debe legislar para el efecto de incluir a este sector de la población en su calidad de víctimas al beneficio de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios que requieran, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 27, Capítulo VI denominado "Reparación del daño" del Código Penal del Estado, ya que con ello, se les garantiza una reparación del daño integral y se legisla con perspectiva de derechos humanos a favor de este sector de la población.

SEXTO.- La certeza y seguridad jurídica son derechos humanos reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En materia sancionadora o punitiva se relacionan con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, lo que obliga al legislador a emitir las normas de forma clara, precisa y exacta, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de determinada conducta. Considerado lo anterior, los principios de seguridad y certeza jurídica obligan a las y los legisladores, entre otros aspectos, a legislar de forma clara y precisa el delito de violencia en contra de las personas adultas mayores, de los cuales se establecen las sanciones aplicables y para cuando exista la agravante que plantea la diputada Haydeé Reyes Soto, como se especifica a continuación para una mejor comprensión en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. HAYDEÉ REYES SOTO
CAPÍTULO V Violencia Política	CAPÍTULO V Violencia Política



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2023, Año de la Interculturalidad"

**ARTÍCULO 412 TER. ...
ARTÍCULO 412 QUÁTER. ...**

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

**ARTÍCULO 412 TER. ...
ARTÍCULO 412 QUÁTER. ...**

**CAPÍTULO V BIS
DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES**

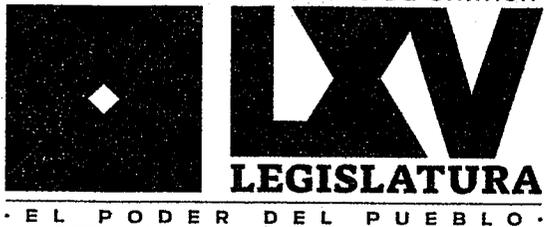
ARTÍCULO 412 QUINQUIES. A quien, teniendo el deber de cuidar a una persona adulta mayor, ejerza sobre ella alguna forma de maltrato, ya sea físico, psicológico, emocional, económico o sexual, se le impondrá la sanción de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se considera maltrato a todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica o emocional o que vulnere el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 412 SEXIES. Además de la sanción señalada en el artículo que antecede, se impondrá al sujeto activo la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo de la gravedad del delito cometido.

ARTÍCULO 412 SEPTIES. El delito de maltrato cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

SÉPTIMO.- Diseño Normativo de la modificación. Las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, al analizar la iniciativa propuesta han considerado importante conservar la sistematicidad del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de lograr que la propuesta pueda ser incluidas armónicamente como parte de la legislación estatal, siguiendo el orden progresivo y estableciendo una redacción clara por cuestiones de técnica legislativa en el marco jurídico penal, por ende, se considera procedente aprobar la iniciativa de mérito, con modificaciones de redacción, ya que la misma no contraviene ninguna disposición legal, por el contrario, se crean leyes de avanzada que garantizan una procuración e impartición de justicia que proteja el derecho de las personas adultas mayores a tener una vida libre de violencia. Aunado a ello, se establecen acciones inhibitorias ante el creciente incremento en la comisión de estas conductas que además de ser reprochables, atentan contra la salud, integridad y la vida de este grupo vulnerable, por tal motivo, es necesario legislar en esta materia, ya que este tipo de conductas rompen con el tejido social, pues son acciones que inciden en la violencia social, por lo que, con esta regulación se actualiza nuestra legislación penal con la realidad social que vivimos y se establecen sanciones para castigar estas conductas delictivas que no se deben normalizar, sino por el contrario se deben erradicar de nuestra sociedad.

Asimismo, se considera pertinente y oportuno establecer como agravante cuando la violencia sea cometida por una persona a cargo del cuidado de la persona adulta mayor, incrementándose la sanción hasta en un tercio, ya que la persona que comete la violencia es un peligro para cualquier persona pues en vez de cuidarla, ejerce violencia sobre ella, poniendo en riesgo su integridad, salud e incluso la vida de dicha persona adulta mayor dada sus condiciones particulares; considerándose también procedente incrementarse la penalidad por este delito y que el sujeto activo esté obligado a acudir a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, y finalmente, que este delito se persiga de oficio debido a que este grupo etario merece una especial protección y por sus condiciones de vulnerabilidad.

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas considera pertinente realizar precisiones de redacción para el efecto de que el tipo penal específico propuesto por la diputada promovente sea denominado "DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES y se considere como CAPÍTULO VI para seguir el orden cronológico y estructura de la Ley, lo anterior, en atención a que es necesario que se sancionen todas las conductas que constituyen violencia ya sea como forma de maltrato o abuso en contra de la persona adulta mayor, así como las precisiones señaladas con anterioridad, por lo que, al efecto, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V BIS	ARTÍCULO 27.- La reparación del daño debe ser oportuna, plena, diferenciada,

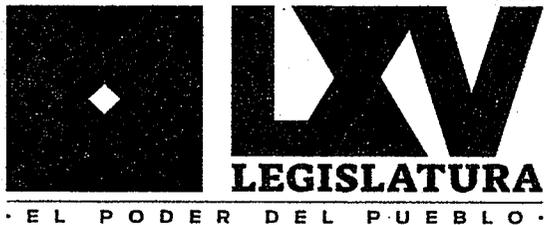


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

<p>Violencia Política</p>	<p>DEL MALTRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p>	<p>transformadora, integral, adecuada, eficaz, efectiva, expedita, justa, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, como consecuencia de un delito o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprenderá cuando menos:</p>
<p>ARTÍCULO 412 TER. ... ARTÍCULO 412 QUÁTER. ...</p>	<p>ARTÍCULO 412 QUINQUES. A quien, teniendo el deber de cuidar a una persona adulta mayor, ejerza sobre ella alguna forma de maltrato, ya sea físico, psicológico, emocional, económico o sexual, se le impondrá la sanción de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>I. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Se considera maltrato a todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica o emocional o que vulnere el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p>	<p>II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar y de violencia en contra de las personas adultas mayores, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 412 SEXIES. Además de la sanción señalada en el artículo que antecede, se impondrá al sujeto activo la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.</p>	<p>III. a la XI. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Podrá aplicarse como medida alterna de la sanción pecuniaria, que el sujeto activo acuda a terapias psicológicas por el tiempo que la autoridad estime conveniente, dependiendo de la gravedad del delito cometido.</p>	<p>... CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 412 SEPTIES. El delito de maltrato cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 412 QUINQUES. A quien, sin tener una relación de parentesco cometa sobre una persona adulta mayor algún tipo de violencia, se le impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, la autoridad correspondiente lo sujetará a terapias psicológicas por el tiempo que estime conveniente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Se considera violencia todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida, la cual puede ser física, psicológica o emocional, económica o patrimonial, sexual o que vulnere el goce de</p>	<p>Se considera violencia todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida, la cual puede ser física, psicológica o emocional, económica o patrimonial, sexual o que vulnere el goce de</p>





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

		<p>sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>Se considera persona adulta mayor al hombre y mujer que tenga sesenta años o más de edad y que se encuentre domiciliada o de paso en el Estado de Oaxaca.</p> <p>ARTÍCULO 412 SEXIES. A quien esté a cargo del cuidado de una persona adulta mayor y cometa sobre ella algún tipo de violencia, se le incrementará hasta en un tercio la sanción establecida en el artículo que antecede.</p> <p>ARTÍCULO 412 SEPTIES. El delito de violencia cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.</p>
--	--	--

Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar con las consideraciones anteriormente vertidas, el proyecto de Decreto derivado de la propuesta contenida en el expediente LXV/CPAPJ/0225/2023, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 27 y se adiciona el CAPÍTULO VI DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, los artículos 412 QUINQUIES, 412 SEXIES y 412 SEPTIES, al Título Vigésimo Segundo denominado "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

I. ...





COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar y de violencia en contra de las personas adultas mayores, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. a la XI. ...

...

CAPÍTULO VI
DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 412 QUINQUIES. A quien, sin tener una relación de parentesco cometa sobre una persona adulta mayor algún tipo de violencia, se le impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, la autoridad correspondiente lo sujetará a terapias psicológicas por el tiempo que estime conveniente.

Se considera violencia todo acto u omisión contra una persona adulta mayor, que ocurra de manera única o repetida, la cual puede ser física, psicológica o emocional, económica o patrimonial, sexual o que vulnere el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 412 SEXIES. A quien esté a cargo del cuidado de una persona adulta mayor y cometa sobre ella algún tipo de violencia, se le incrementará hasta en un tercio la sanción establecida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 412 SEPTIES. El delito de violencia cometido en contra de una persona adulta mayor se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2023, Año de la Interculturalidad"

**Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2024**

**A T E N T A M E N T E
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAP/J0225/2023, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024.